

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, diez de diciembre de dos mil veintiuno	
Proceso	VERBAL	
Demandantes	FREDY LONDOÑO Y OTROS	
Apoderada	Dra. Gloria Edith Ríos Mejía	
Demandado	CARLOS ENRIQUE BETANCUR Y OTROS	
Radicación	05001-31-03-001-2021-00286-00	
Correo institucional	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	

Para el pedido decreto de las medidas cautelares con la cual se pretende obviar el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 modificada por el art. 621 del Código General del Proceso, previo a la admisión de la demanda y dentro del término de cinco días préstese caución por la suma de \$188'897.142 que equivale al 20% de las pretensiones que son del orden de los \$944'485.708 Art. 590 numeral 2º y párrafo 1º, del C.G.P.

En el evento de que la parte actora decida desistir de las medidas cautelares y no prestar caución, deberá entonces en el mismo término de los mencionados 5 días, so pena de rechazo subsiguiente acreditar que se llevó a cabo audiencia prejudicial.

En todo caso y antes de pronunciarse este despacho sobre la admisión de demanda, es decir si se llegaren a cumplir las exigencias anteriores, SE REQUIERE a la apoderada de la parte actora para que de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura se individualicen y se identifiquen separadamente demanda, y cada uno de sus anexos por piezas procesales en formato PDF (OCR), tales como poder, demanda, certificados, etc.

En el caso concreto y como puede verificarse fácilmente todos y cada una de las piezas que llegaron escaneadas de corrido, fueron escaneadas en una muy baja calidad, incluida la demanda, con lo que se pierden las propiedades OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres)

Lo anterior de conformidad con el artículo 28 del citado acuerdo en el que se apoya la circular 01 expedida por la Corte Suprema de Justicia el 06 de abril de 2021 y con el que se exige que en la virtualidad los expedientes cumplan los lineamientos del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del citado acuerdo, sentido en el cual se hace especial énfasis para que a éste despacho se le permita dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7.4.2 relativo al Índice electrónico del expediente judicial (...) como mecanismo para identificar la totalidad de documentos que componen el expediente judicial electrónico o híbrido debidamente ordenado respetando su orden cronológico secuencial.

Téngase muy en cuenta que por lo anotado se trata de una labor que en principio corresponde a la parte demandante y no puede ni debe continuar realizándola el juzgado, pues además implica dedicación de enorme cantidad de tiempo que ralentiza la congestionada actividad judicial.

NOTIFÍQUESE
El Juez



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos

No. 210 del 13 de diciembre de 2021

Luz Nelly Henao

Notificadora